

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00253-00

Asunto: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y el(los) título(s) valor(es) (pagarés) presta(n) Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P y demás normas concordantes del Código de Comercio, el juzgado, concordante con el decretos 491, 564, 806 de 2020.

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra del señor JHON JAVIER PIÑEREZ BOLIVAR, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L (\$9.690.000,00) por concepto de capital allegado al pagare base de recaudo Nro 30008840, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. cio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 24 de noviembre de 2019.
- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M.L (\$1.146.024,00) por concepto de capital allegado al pagare base de recaudo Nro 5259833961137248, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. cio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 4 de junio de 2019.

2º. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

3º. Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda. Adviértasele dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso. Y preferentemente como lo establece el Artículo 8. Del decreto 806 de 2020. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* Y con los requisitos y alcance señalos en los demás aparte de dicho art. Y decreto.

4º. Reconocer personería al Doctor(a) ANTONIO MEJÍA GIRALDO con T.P. 55.830 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante. Verificados a la fecha de 7 de JULIO de 2020, los anteceden disciplinarios del apoderado(a) de la parte actora en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante [CERTIFICADO No.501428](#), que este(a) no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFIQUESE

A.C.Z

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc9b0a9cf729db8fe4a09dbe6f2a9c23ca13c4f5a0e57537c7118aed4a94169

Documento generado en 07/07/2020 10:48:00 AM